

AYUNTAMIENTO DE HORCHE (GUADALAJARA)

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 22 DE JULIO DE 2.009
1ª CONVOCATORIA**

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Juan Manuel Moral Calvete.

CONCEJALES

D. José María Calvo Caballero.

D^a. Eva María González Ponce.

D^a. Laura Barbas Calvo.

D. Ángel Muñoz Román.

D. Manuel Manzano Prieto.

D^a. Ana Isabel Veguillas Abajo.

D^a. Yolanda Jiménez de Pedro.

SECRETARIO

D. Rafael Izquierdo Núñez.

En Horche a veintidós de julio de dos mil nueve.

Siendo las veinte horas y previa la oportuna citación, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Manuel Moral Calvete, los Señores Concejales anotados al margen, habiendo faltado con excusa la también Concejala D^a. Elena Prieto Calvo, y con la asistencia del infrascrito Secretario que da fe del acto.

Abierto el mismo por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos insertos en el orden del día, siendo el siguiente:

I.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Por D. José M^a Calvo se solicita rectificación del borrador del acta anterior, correspondiente a la sesión celebrada del día 23 de junio de 2.009, en el sentido de que en el punto *V.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2009 E INICIACIÓN DE TRÁMITES PARA LA APROBACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO FINANCIERO*, en el párrafo primero anteúltima línea, donde dice “... *plazo máximo de dos años*”, debe sustituirse por “... *plazo máximo de seis años*.”

Los asistentes, por unanimidad, aprueban la anterior rectificación solicitada por el D. José María Calvo.

Por D. José M^a Calvo se solicita rectificación del borrador del acta anterior, en el sentido de que en el punto *VI. MOCIONES DE URGENCIA*, la reflejada en el apartado 3º.- *Moción del Grupo Popular sobre problemática de las obras de acceso desde la N-320 hasta la ciudad de Guadalajara*, se incluya el contenido íntegro de la moción presentada por el Grupo Socialista, y consistente en la misma moción presentada por el Grupo Popular si bien con determinadas modificaciones, siendo esta última moción la que resultó definitivamente aprobada.

Los asistentes, por unanimidad, aprueban la anterior rectificación solicitada por D. José M^a Calvo, transcribiéndose a continuación el texto literal de la citada moción aprobada:

“Ha transcurrido ya un año desde el inicio de las obras de acceso desde la Nacional 320 (N-320) a la ciudad de Guadalajara por el denominado “Nudo del Hospital”. Una obra que inicialmente estaba prevista finalizar en el mes de noviembre de 2008 y que tras dos prórrogas concedidas a la Empresa adjudicataria, definitivamente se había anunciado por la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara que finalizaría el 25 de mayo pasado.

Pero la realidad nos viene a demostrar que esta obra no solo no se ha finalizado en los plazos y prórrogas previstos, sino que ni siquiera se está trabajando para su definitiva finalización.

La paralización de la obra está suponiendo que muchos miles de usuarios que utilizan habitualmente esta infraestructura sufran continuas colas interminables en sus accesos a la ciudad de Guadalajara y a los diversos centros hospitalarios y educativos de la zona, agravado con las altas temperaturas que tienen que soportar en esta época estival y el peligro de atención ante cualquier accidente que pueda producirse en la zona afectada.

Aunque las causas manifestadas hasta ahora por el Ministerio de Fomento y la Subdelegación del Gobierno de la provincia de Guadalajara, para justificar el incumplimiento de los plazos de ejecución establecidos, se basaban en las inclemencias meteorológicas, la alta densidad de tráfico en dicho acceso y la existencia de material rocoso en el emplazamiento, el último argumento esgrimido ha sido la existencia de una “vía de agua subterránea” en dicha zona.

Por ello considerando el grave perjuicio que la paralización de las obras está suponiendo para los vecinos de nuestro municipio, tanto en su acceso a la ciudad de Guadalajara, como al Hospital General y otros Centros existentes en la zona, además del peligro y molestias que suponen las largas colas que se producen en las carreteras adyacentes, se propone para su aprobación por el Pleno los siguientes acuerdos:

- 1. Que el Ayuntamiento de Horche se dirija a la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara y al Ministerio de Fomento instando la reanudación y finalización de forma inmediata de estas obras.*
- 2. Que se adopten las máximas medidas de seguridad, visibilidad y atención a todos los usuarios afectados por este Nudo de intersección que utilizan habitualmente todos los accesos a la ciudad de Guadalajara..”*

Por D^a. Ana Isabel Veguillas se solicita rectificación del punto **V. – APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2009 E INICIACIÓN DE TRÁMITES PARA LA APROBACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO FINANCIERO**, en el sentido de que en la página 1744865 el párrafo sexto que dice:

“D^a. Ana Isabel Veguillas exhorta al Equipo de Gobierno, especialmente a la Concejala D^a Eva M^a González, que deben recortarse notablemente los gastos de cultura y deporte y que se

recorten asimismo las subvenciones a usuarios y asociaciones, señalando D^a. Eva M^a. González que el recorte no debe producirse sólo en deporte y cultura, sino en otras partidas también.”, debe sustituirse por:

“D^a. Ana Isabel Veguillas exhorta al Equipo de Gobierno, especialmente a la Concejala D^a Eva M^a González, que deben recortarse notablemente los gastos de cultura y deporte, señalando D^a. Eva M^a. González que el recorte no debe producirse sólo en deporte y cultura, sino en otras partidas también.”

Los asistentes, por unanimidad, aprueban la anterior rectificación solicitada por D^a. Ana Isabel Veguillas.

Al resto del acta no se opone ningún reparo y es aprobada por unanimidad.

II.- APROBACIÓN DE LOS PLANES PARCIALES DE MEJORA DEL EXPEDIENTE DE PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DE LOS SECTORES 22, 23 Y 24 DEL SUELO INDUSTRIAL DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL Y RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN DICHO EXPEDIENTE

A continuación se da lectura a la moción de Alcaldía de fecha 16 de julio de 2.009, y cuyo contenido literal es el siguiente:

“Visto que con fecha 24 de noviembre de 2.008, (R.E. 1939), la mercantil “HERCESA INMOBILIARIA, S.A.”, presenta escrito por el que, acompañando Alternativa Técnica del Programa de Actuación Urbanizadora para los Sectores 22, 23 y 24 del Plan de Ordenación Municipal, comprensiva de Plan Parcial y Proyecto de Urbanización del citado ámbito, y acuerdos adoptados por las Agrupaciones de Interés Urbanístico de los referidos Sectores, por los que se refrenda la citada alternativa técnica, solicita ante este Ayuntamiento la tramitación del expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 120 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU).

Visto que con fecha 17 de noviembre de 2.008 se dicta Decreto, por el que de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1 del TRLOTAU, el Sr. Alcalde, una vez presentada la referida Alternativa Técnica de Programa de Actuación Urbanizadora, resuelve iniciar la tramitación de la misma, remitiendo aviso del contenido del Edicto a cuantos interesados consten en el Catastro como titulares de derechos afectados por la actuación urbanizadora prevista y sometiendo dicha Alternativa Técnica a información pública por plazo de veinte días.

Visto que con fecha 30 de enero de 2.009 se publica Anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y posteriormente en la fecha de 6 de febrero de 2.009 se publica igualmente Anuncio en el periódico “GUADALAJARA DOS MIL”, dando cumplimiento al período de información pública, con el fin de que pueda examinarse la Alternativa Técnica, así como presentar en el Ayuntamiento alegaciones y Alternativas Técnicas en competencia.

Visto que en la fecha de 19 de febrero de 2.009 y dentro del referido período de información pública se presenta escrito de alegaciones por el Ayuntamiento de Yeves (Guadalajara) por el que se solicita la desestimación de la Alternativa Técnica del Programa de Actuación Urbanizadora de referencia.

Visto que durante el citado período de información pública se solicitaron los Informes de los Organismos y Administraciones Sectoriales preceptivos que deben obrar en el expediente para su aprobación, los cuales han sido recibidos durante la tramitación del expediente.

Visto el Informe, con fecha de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento de 24 de junio de 2.009, emitido en sentido desfavorable por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, así como el resto de los Informes Sectoriales referidos en el párrafo anterior, así como que todavía no ha sido emitida Resolución de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre la necesidad o no de someter el Proyecto de Urbanización incluido en la Alternativa Técnica del Programa de Actuación Urbanizadora referido a un procedimiento reglado de impacto ambiental de acuerdo con el artículo 5.3 de la referida Ley de Evaluación Ambiental.

Visto el Informe Técnico emitido en la fecha de 13 de julio de 2.009 por la Arquitecta Municipal en sentido favorable a la aprobación inicial de los Planes Parciales de Mejora de los Sectores 22, 23 y 24 contenidos en la citada Alternativa Técnica Presentada, condicionado al cumplimiento de las determinaciones del citado Informe de la Dirección General de Carreteras del Estado, referido en el párrafo anterior, así como el resto de los Informes Sectoriales.

Visto asimismo, el Informe emitido por el Secretario-Interventor que, a tenor de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos en el mismo, informa favorablemente la aprobación inicial de los referidos Planes Parciales de Mejora y propone al Pleno de este Ayuntamiento, de forma motivada, la no estimación de las pretensiones que conforman las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Yeves.

Visto que el órgano competente para la aprobación inicial de los Planes Parciales de Mejora incluidos en el Programa de Actuación Urbanizadora de los Sectores 22, 23 y 24 es el Ayuntamiento Pleno, según lo establecido en el número 4 del artículo 38 del TRLOTAU y en el 139.2 del Decreto 248/2004, siguiendo la normativa urbanística y en el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al Pleno de este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria a celebrar en la fecha de 22 de julio de 2.009 la adopción de los siguientes Acuerdos:

PRIMERO.- *Desestimar las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Yeves al considerar, que según el referido Informe emitido por el Secretario-Interventor, carecen de una sustantividad jurídica y no puede considerarse que contengan vicios de anulabilidad o nulidad, sin que además se remita en el citado Escrito de Alegaciones, a alguno de los supuestos expresamente tasados de nulidad de pleno derecho establecidos en el punto 1º del artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y*

Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- *Aprobar inicialmente los Planes Parciales de referencia, de forma condicionada a que se cumplan las determinaciones de los informes sectoriales, así como lo previsto en el informe técnico emitido en la fecha de 13 de julio de 2.009 emitido por la Sra. Arquitecta Municipal.*

TERCERO.- *Establecer la continuación de la tramitación del procedimiento y dar traslado a los interesados del acuerdo que sea tomado, junto con los Informes que motivan su aprobación, con indicación que el mencionado acto administrativo se considera por este Ayuntamiento como de trámite, toda vez que no resuelve de forma definitiva el expediente iniciado.*

No obstante y si el Ayuntamiento de Yebes entiende que la resolución que se adopte es un acto de trámite cualificado, pudiendo producir indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, al ser una Administración Pública, podrá requerir ante el Pleno del Ayuntamiento, a tenor de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para que revoque o anule el presente acuerdo en el plazo de dos meses contados desde que hubiera conocido o podido conocer el acuerdo objeto de requerimiento o interponer recurso contencioso administrativo en el mismo plazo a contar desde la notificación del acto. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Por otro lado, la notificación que se remita a “HERCESA INMOBILIARIA, S.A.”, como promotor del Programa de Actuación Urbanizadora, deberá acompañarse de dos copias de la documentación, con el objeto de que dicho promotor dé traslado del Acuerdo adoptado y de dichos Informes al Servicio de Evaluación Ambiental de la Consejería de Industria y Medio Ambiente para que sea incorporada al expediente GU-5430/09 tramitado por ese organismo y así se resuelva sobre la necesidad o no de someter el Proyecto de Urbanización incluido en la Alternativa Técnica del Programa de Actuación Urbanizadora referido, a un procedimiento reglado de impacto ambiental de acuerdo con el artículo 5.3 de la referida Ley de Evaluación Ambiental.

CUARTO.- *Remitir a la Comisión Provincial de Urbanismo de Guadalajara los citados Planes Parciales de Mejora, junto con el resto de la documentación incluida en el Programa de Actuación Urbanizadora, al objeto de que sea emitido por ese Órgano el informe previo y vinculante, al comportar los referidos Planes modificación de la ordenación estructural establecida en el P.O.M., así como el **informe técnico-jurídico** sobre la alternativa técnica y la proposición jurídico-económica contemplado en el artículo 122 de TRLOTAU.*

QUINTO.- *Facultar al Sr. Alcalde para que apruebe cuantos actos, suscriba cuantos documentos, y realice cuantas acciones sean precisas para llevar a efecto los acuerdos anteriores.”*

D. Manuel Manzano pregunta por la problemática que puede surgir en el desarrollo de

dichos sectores, debido a que los propietarios limítrofes puedan quedarse sin acceso mientras duren las obras.

El Sr. Alcalde manifiesta que alguna alternativa tendrá que haber para facilitar el acceso, sobre todo teniendo en cuenta la experiencia de los Sectores 26 y 27, y en consecuencia no cree que haya ningún problema.

D. Manuel Manzano pregunta por la problemática con el Ayuntamiento de Yebes en relación con la EDAR, y que solución se dará al tema si el Juzgado da la razón a Yebes.

El Sr. Alcalde contesta que el contencioso ha sido estudiado por varios juristas que consideran que Horche tiene razón al estar amparado por un convenio firmado por ambos Ayuntamientos; que por otra parte el criterio de la Confederación Hidrográfica es disponer de una Depuradora conjunta, y que en cualquier caso habrá que acatar los Tribunales de Justicia.

Terminado el debate del presente punto, los asistentes por unanimidad aprueban la anterior moción de Alcaldía.

III.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA

Por D^a. Laura Barbas se da cuenta del expediente tramitado al efecto así como de la moción de Alcaldía de fecha 7 de julio de 2.009, y cuyo contenido literal es el siguiente:

"Al objeto de actualizar las tarifas de la tasa por la prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia, adecuándolas al Índice de Precios de Consumo del Sector Servicios anual del año en curso, se propone al Pleno de este Ayuntamiento, la modificación del artículo 7 de la referida Ordenanza Fiscal, de acuerdo con el siguiente contenido:

"Artículo 7º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

A) *Plaza de jornada completa (Estancia de 8 horas, incluido el servicio de comedor):.....***231,53 euros/mes.**

B) *Plaza de media jornada (Estancia de 4 horas, no incluido el servicio de comedor):.....***148,18 euros/mes.**

C) *Estancia de más de 8 horas:.....***Plus de 41,59 euros** por cada hora mensualmente solicitada, que exceda de las 8 horas de estancia en el Centro que conforman la jornada completa.

D) *Servicios de comedor aislados:*

- *Desayuno: 1,68 euros*
- *Comida: 4,17 "*
- *Merienda: 1,68 "*

E) *Estancias extras: 4,17 euros/hora extra.*

Esta cuota se aplicará a los niños que necesiten estar en el Centro de forma coyuntural más horas de la jornada prevista.

F) *Cuota de la tasa de inscripción: 40,55 euros.*

Esta cuota se devengará de conformidad con lo establecido en el art. 6 de esta Ordenanza, naciendo la obligación de contribuir para las cuotas de devengo, una vez sea publicada la lista de admitidos por el Ayuntamiento y será abonada en un solo pago.”

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

D^a. Laura Barbas señala que se aplicarán asimismo las subvenciones que correspondan a los usuarios.

D^a. Yolanda Jiménez pregunta por el importe de la subvención, contestando D^a. Laura Barbas que es variable dependiendo la situación familiar.

Sometida a votación la anterior propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal antedicha, es aprobada por unanimidad, exponiéndose el acuerdo provisional a información pública en la forma reglamentaria, y dejando constancia que caso de no formularse reclamación alguna, quedará elevado a definitivo el citado acuerdo provisional.

IV.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA DE MÚSICA

Por D^a. Eva M^a. González se da cuenta del expediente tramitado al efecto , conteniendo moción de Alcaldía, informe de Secretaría-Intervención y estudio económico.

Asimismo señala que se ha ajustado al máximo el precio por persona y se distingue precio por lenguaje musical y las clases individuales, suprimiéndose las excepciones contenidas en la anterior regulación y la reducción por segundo familiar. Por otra parte destaca el esfuerzo realizado por el Ayuntamiento para que la Escuela de Música no desaparezca ya que hasta la fecha ha resultado claramente positiva, ajustándose lo precios debido a la grave situación económica.

D. Manuel Manzano pregunta por la previsión de alumnos, contestando D^a. Eva M^a. González que en 2008 hubo 55 y que para 2009 se prevé la misma cifra y que la semana próxima habrá una reunión con los padres de los alumnos para explicar las cuotas a abonar y las posibles ayudas a aplicar. Por último señala que debido a la grave situación económica se ha tratado con las nuevas cuotas de cubrir al máximo el coste del servicio.

A continuación se da cuenta de la moción de Alcaldía de fecha 15 de julio de 2.009, y cuyo contenido literal es el siguiente:

“Visto que la actual situación económica obliga a este Ayuntamiento a la adecuación de las cuotas de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela de Música con el fin de equilibrar el coste previsible de dicha prestación del servicio a la cantidad satisfecha por los usuarios mediante dichas cuotas.

Visto el Informe de la Secretaría-Intervención y el Estudio económico igualmente elaborado por la misma, donde se reflejan la actualización necesaria de la tasa en términos absolutos y porcentuales, teniendo en consideración un coste de 30 €/hora por prestación del servicio, y que de conformidad a lo establecido en el número 2 del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de

Haciendas Locales, el importe de la tasa por la prestación del servicio no excede del coste previsible del servicio de referencia.

Visto que el órgano competente para la adopción de los acuerdos de imposición y ordenación de tributos o su modificación es el Ayuntamiento Pleno, según establece el artículo 22.2 d) y e) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 50.3 y 11 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1986, se propone a este Órgano en la sesión ordinaria a celebrar en la fecha de 20 de julio de 2.009 la aprobación de la siguiente modificación del artículo 6º de la citada Ordenanza Reguladora y la supresión de su artículo 8º, es decir de las exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables contenidos en el mismo:

“Artículo 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

A) MATRICULACIÓN.....12,47 €

El pago de esta tasa se efectuará, con carácter general, anticipadamente al comienzo del curso. Una vez comenzando el curso la cuota de matrícula no será devuelta.

B) MENSUALIDAD POR NIVEL Y MÓDULO:

I) NIVEL INICIAL:

1) Módulo 1: 34,29 € mes

Alumnos de edad comprendida entre 4 y 5 años.

- *Música y movimientos: 2 clases semanales de 45 minutos.*

2) Módulo 2: 76,32 €/mes

Alumnos de edad comprendida entre 6 y 7 años.

- *Lenguaje musical: 2 clases semanales de 45 minutos.*
- *Instrumento: 1 clase semanal individual de 30 m.*

II) NIVEL DE DESARROLLO:

1) Módulo 1: 76,32 €/mes

Alumnos de edad comprendida entre 8 y 9 años ó bien de superior edad que debido a la falta de formación musical previa no puedan ser encuadrados en niveles superiores.

- *Lenguaje musical: 2 clases semanales de 45 minutos.*
- *Instrumento: 1 clase semanal individual de 30 m .*

2) Módulo 2: 112,32 €/mes

Alumnos de edad comprendida entre 10 y 12 años ó bien de edad inferior que posean una formación musical previa suficiente como para incorporarse a este nivel.

- *Lenguaje musical: 2 clases semanales de 60 m.*
- *Instrumento: clase semanal individual de 45 minutos.*

III) MÓDULO DE ADULTOS: 100,32 €/mes

- *Lenguaje musical: 1 clase semanal de 60 m.*
- *Instrumento: 1 clase individual semanal de 45 m.*

IV) SÓLO INSTRUMENTO: 88,32 €/mes

Clase individual semanal de 45 minutos.

El pago de las tasas de los módulos anteriores se efectuará, con carácter general, anticipadamente por mes completo y en efectivo.

Una vez abonada la mensualidad correspondiente, ésta no será devuelta aunque el alumno solicite la baja a lo largo de dicho mes.

Los ingresos se efectuarán en la Tesorería Municipal o en las cuentas que a tal efecto quedan abiertas en las entidades colaboradoras.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Sometida a votación la anterior propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal antedicha, es aprobada por unanimidad, exponiéndose el acuerdo provisional a información pública en la forma reglamentaria, y dejando constancia que caso de no formularse reclamación alguna, quedará elevado a definitivo el citado acuerdo provisional.

V.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS EN ESTE MUNICIPIO

A continuación se da cuenta de la moción de Alcaldía de fecha 13 de julio de 2.009, y cuyo contenido literal es el siguiente:

“Vista la necesidad de regular de forma reglamentaria la tramitación de las licencias de primera ocupación, especificando el procedimiento para su concesión, y desarrollando de esta manera lo establecido en el número 4 del artículo 169 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

Visto que el órgano competente para la adopción de los acuerdos de aprobación de Ordenanzas es el Ayuntamiento-Pleno, de conformidad a lo establecido en los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, e propone a este Órgano en la sesión extraordinaria a celebrar en la fecha de 22 de julio de 2.009 la celebración de los siguientes Acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento de otorgamiento de las licencias de primera ocupación o utilización de los edificios en el Municipio de Horche”, con la redacción que a continuación se recoge:*

“ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE HORCHE

Artículo 1º. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico y el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación y utilización de los edificios en el municipio de Horche.

Artículo 2º. Edificios.

A efectos de esta ordenanza tienen la consideración de edificios:

- a) Las obras de nueva construcción.*
- b) Las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.*
- c) El cambio de uso no residencial a residencial de los edificios ya existentes.*
- d) Las obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección.*

Artículo 3º. Finalidad.

La licencia de primera utilización u ocupación de los edificios, regulada en el artículo 169.1 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), es un acto de intervención administrativa en el que se verifica o comprueba si el edificio reúne las oportunas condiciones de seguridad y salubridad, según las normas urbanísticas y las reglas de la licencia, que tiene por finalidad exclusiva:

- a) Comprobar que el edificio construido se ha realizado con arreglo al proyecto técnico y la licencia urbanística concedida.*
- b) Confirmar que el edificio puede destinarse al uso pretendido.*
- c) Asegurarse, en su caso, que el agente de la edificación responsable ha realizado la urbanización, o ha repuesto los elementos y el equipamiento urbanístico afectados.*
- d) Verificar si el edificio cumple las condiciones de habitabilidad e higiene establecidas en la normativa vigente y, en concreto, con lo especificado sobre el particular en la memoria del proyecto técnico.*

Artículo 4º. Solicitud de licencia.

1º. Los interesados en obtener licencia de primera utilización u ocupación de un edificio, presentarán una solicitud, según modelo normalizado, dirigida al Alcalde-Presidente la cual deberá contener, en todo caso, los siguientes datos:

- a. Nombre y apellidos del interesado o, en su caso, de la persona que lo representa, especificando el carácter de agente de la edificación que ostentan, así como la identificación de el domicilio que se señale a efectos de notificaciones.*

- b. Identificación del edificio respecto del que se solicita la licencia, que habrá de concretarse con toda claridad, indicando el número de expediente administrativo de concesión de licencia.*
- c. Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante.*

2.- *A la instancia deberán acompañarse los siguientes documentos:*

- Documento justificativo del abono de la autoliquidación de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, cuya cuota se establece en veinte euros por cada una de las viviendas para las que se solicita ocupación en la letra d) del apartado 1 del artículo 8 de la Ordenanza reguladora.*
- Certificado final de obra, firmado por el / los técnicos responsables de la Dirección de la Obra y visado por el Colegio Oficial correspondiente.*
- Resumen presupuesto de ejecución material de obra por capítulos actualizado y visado por el Colegio profesional correspondiente*
- Certificado o Boletín fin de obra del Proyecto de infraestructuras comunes de telecomunicaciones (si resulta procedente), sellado por el registro de salida de la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Guadalajara, para todos los edificios de uso residencial o no, sean o no de nueva construcción, que estén acogidos, o deban acogerse, al régimen de propiedad horizontal regulado por la ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal (art. 3 del Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre Infraestructuras Comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación)*
- Contrato de mantenimiento de aparatos elevadores (si procede)*
- Copia del impreso 902N debidamente presentado (declaración catastral de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles).*
- Boletines de instalaciones (suministro eléctrico, de gas oil, propano, etc)*

3.- *No se podrá contratar con las compañías suministradoras ningún tipo de suministro de energía eléctrica, gas, o teléfono, ni contratar el suministro de agua al Ayuntamiento o empresa suministradora mientras no se acredite la obtención de la licencia de primera ocupación.*

4.- *Se practicará liquidación definitiva del I.C.I.O. sobre la base del proyecto realmente ejecutado.*

5.- *Si las obras ejecutadas consisten en la construcción de viviendas en régimen de protección, la licencia de primera ocupación no podrá concederse sin que se acredite la calificación definitiva de las mismas por el órgano competente de la Comunidad de Castilla-La Mancha y la no acreditación implicará la denegación de la licencia.*

Artículo 5º.- Órgano competente para el otorgamiento de la licencia.

La competencia para otorgar la licencia corresponde al Alcalde que la podrá delegar en un Teniente de Alcalde o en la Junta de Gobierno Local.

Artículo 6º.- Procedimiento de concesión de la licencia.

1.- *Iniciado el procedimiento a solicitud de persona interesada, se impulsará de oficio en todos sus trámites recabando el Instructor informes de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y los que juzgue necesarios para resolver, fundamentando la conveniencia de recabarlos.*

2.- Comunicada al Ayuntamiento la certificación final de las obras, lo que deberá hacerse antes de la recepción de las obras por el promotor, se practicará por los servicios municipales **una inspección final**, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación, con declaración de la conformidad o no de las obras ejecutadas y del uso a que vayan a ser destinadas a la ordenación urbanística aplicable.

3.- Los servicios técnicos municipales emitirán informe en relación a los siguientes extremos:

a) Que el Proyecto se adecua a la legalidad urbanística, a las normas de edificación y construcción, con especial consideración a las relativas a reducción del impacto ambiental de las operaciones y conservación energética, en relación a lo previsto en la letra b) del punto 4 del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre por que el se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

b) Que la obra se ha hecho con arreglo al proyecto técnico y licencia urbanística concedida.

c) Que el edificio es apto para el uso a que se destina.

d) Que han sido debidamente restaurados los elementos urbanísticos y de equipamiento urbano que hayan podido quedar afectados como consecuencia de las obras.

e) Que la obra reúne las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público;

f) Que el edificio cumple las condiciones mínimas de habitabilidad e higiene.

g) Si se comprobase la existencia de variaciones sobre el proyecto aprobado, se hará constar en el informe

4.- La declaración de conformidad efectuada por los Servicios Técnicos bastará para el otorgamiento por el Ayuntamiento de licencia de primera ocupación.

5.- La declaración de no conformidad efectuada por los Servicios Técnicos deberá señalar motivadamente sus causas y las medidas que deberá adoptar el promotor para que se produzca la declaración de conformidad, suspendiéndose el plazo de resolución del procedimiento de concesión de la licencia durante el plazo que medie entre la notificación al promotor y la comunicación por éste de la adopción de las medidas señaladas.

6.- Producida la comunicación de la adopción de las medidas señaladas, a la que se refiere el párrafo anterior, se girará nueva visita de inspección por los Servicios Técnicos con el fin de comprobar su cumplimiento.

En caso de producirse la declaración de conformidad se resolverá por el Ayuntamiento la concesión de la licencia de primera ocupación.

En caso de producirse, nuevamente, la declaración de no conformidad por los Servicios Técnicos se resolverá la denegación de la concesión de la licencia de primera ocupación, adoptándose las medidas necesarias para el reestablecimiento de la legalidad urbanística técnico la clase de infracción cometida, y su posible legalización.

Artículo 7º.- Licencias de primera ocupación parciales.

1.- Pueden otorgarse licencias de primera ocupación o utilización limitadas a las fases de las construcciones e instalaciones ejecutadas conforme a una previa licencia urbanística siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que las fases concretas del proyecto para cuya primera ocupación o utilización se solicite autorización resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes.

- b) En la ejecución del resto de las obras previamente autorizadas se estén cumpliendo en el momento de la solicitud de licencia parcial los plazos y las demás determinaciones que imponga la normativa aplicable.*
- c) Que cuando el Ayuntamiento considere procedente exigirlo, el solicitante constituya una garantía para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes en alguna de las formas previstas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

2.- También pueden otorgarse licencias de primera ocupación o utilización limitadas a partes de las construcciones e instalaciones que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en las letras a) y c) del apartado anterior.

Artículo 8º. Resolución.

1. El Alcalde u órgano municipal competente está obligado a dictar resolución expresa en el plazo máximo de tres meses.

2. La aceptación de los informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen o adjunten al texto de la misma.

Transcurrido este plazo sin que se haya resuelto la solicitud podrá entenderse otorgada la licencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo establece que en ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

Artículo 9º. Obligaciones de los titulares del edificio.

1.- Queda prohibido a los titulares del edificio construido su ocupación previa a la obtención de la licencia de primera utilización u ocupación.

2.- En las enajenaciones totales o parciales del inmueble construido, se hará constar de forma fehaciente a los adquirentes, la carencia de la licencia de primera ocupación, si ésta no se hubiere obtenido al tiempo de la enajenación.

Artículo 10º. Obligaciones de las empresas suministradoras de servicios urbanos.

1.- De conformidad con el artículo 164 del TRLOTAU, las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y telecomunicaciones exigirán para la contratación definitiva de los suministros o servicios respectivos en edificios o construcciones de nueva planta u objeto de obras de ampliación, reforma, modificación o rehabilitación, la acreditación de la licencia municipal de la primera ocupación.

2.- Las empresas suministradoras de energía eléctrica se sujetarán a las normas legales que le sean de aplicación en orden a contadores provisionales para obras que, en todo caso, para su instalación deberán tener licencia urbanística municipal.

4.- El suministro de agua para obras, previa obtención de la preceptiva licencia urbanística, corresponde al Ayuntamiento, titular del servicio público, y tiene carácter provisional y duración limitada al tiempo de la vigencia de la licencia urbanística.

5.- El Ayuntamiento no podrá suministrar agua para uso doméstico en edificios que no cuenten con licencia de primera ocupación o utilización.

Artículo 11º.- Infracciones.

Constituye infracción urbanística la primera ocupación de edificios sin la preceptiva licencia de primera utilización u ocupación, de acuerdo con el artículo 183 del TRLOTAU y el artículo 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, declarado vigente por el Real Decreto 304/1993, 26 de febrero.

Artículo 12º.- Sanciones.

La infracción a que se refiere el artículo anterior podrá ser tipificada como infracción leve, grave o muy grave, pudiendo ser sancionada con multa desde 600,00 € en adelante de acuerdo con la tipificación y graduación de la sanción conforme determinan los artículos 184 y 189 del TRLOTAU.

Constituyen infracciones muy graves la primera ocupación de edificios sin la preceptiva licencia de primera ocupación o utilización cuando las edificaciones se sitúen en suelos ordenados como sistemas generales o que están calificados como suelos rústicos no urbanizables de especial protección o tengan la consideración de dominio público conforme a la legislación sectorial correspondiente o se ubique en zonas de servidumbre del mismo.

Constituyen infracciones graves la primera ocupación de edificios sin la preceptiva licencia de primera ocupación o utilización en aquellos casos en que la edificación fuese incompatible con la ordenación territorial o urbanística aplicable y la obstaculización de la labor inspectora.

Las demás infracciones tendrán la consideración de leves.

Las infracciones anteriormente tipificadas se sancionarán con las siguientes multas:

- Infracciones leves: de 600 a 6.000 euros.
- Infracciones graves: de 6.001 a 150.000 euros.
- Infracciones muy graves: más de 150.000 euros.

Artículo 13º.- Personas responsables.

En la primera ocupación de los edificios sin licencia, serán responsables el promotor de las obras y el que realice la ocupación, si fuesen personas distintas, teniendo la multa que se imponga carácter independiente.

Artículo 14º.- Órgano competente.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es la Alcaldía, conforme dispone el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación en un Concejal o en la Junta de Gobierno Local.

Artículo 15º.- Procedimiento sancionador.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Disposición adicional.

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día en que se proceda a su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia."

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

Sometida a votación la anterior propuesta de creación de la Ordenanza antedicha, es aprobada por unanimidad, exponiéndose el acuerdo provisional a información pública en la forma reglamentaria, y dejando constancia que caso de no formularse reclamación alguna, quedará elevado a definitivo el citado acuerdo provisional.

VI.- APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y CONCERTACIÓN DE OPERACIÓN ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO

Por D. José M^a. Calvo se da cuenta de que en Pleno anterior se aprobó el presupuesto general para el presente ejercicio y en el mismo se preveía la ejecución de un Plan de Saneamiento así como la formalización de una operación de préstamo al amparo de lo establecido en el Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril.

Asimismo se da cuenta del expediente tramitado al efecto y que contiene el documento elaborado por el Secretario-Interventor donde se detallan los compromisos de ingresos, los compromisos de gastos y las medidas fiscales, de gestión y administrativas a fin de llevar a cabo el citado Plan de Saneamiento, y acompañándose los informes de Secretaría e Intervención.

Por último se da cuenta de la moción de Alcaldía de fecha 17 de julio de 2.009, y cuyo contenido literal es el siguiente:

"Vista la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 101 de 25 de abril de 2009 del Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos.

Visto que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, esta Entidad ha liquidado sus presupuestos de 2008 con remanente de tesorería negativo, y por lo tanto tiene la posibilidad de financiar su importe con endeudamiento bancario.

Visto el plan de saneamiento redactado por la Intervención municipal en fecha 24 de junio de 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril.

Visto el informe de Secretaría, emitido en fecha 24 de junio de 2009, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para concertar la operación.

Visto el informe de Intervención, de fecha 24 de junio sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, y la viabilidad razonada del plan de saneamiento, emitido en sentido favorable.

Visto que con fecha 24 de junio se solicitaron ofertas a las entidades financieras de la localidad.

Visto que con fecha 14 de julio se certificó la presentación de las ofertas que constan en el expediente.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. *Adjudicar la concertación de la operación de endeudamiento tramitada conforme al Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, para financiar el importe de 505.522,07 euros correspondientes al saldo negativo del remanente de tesorería para gastos generales de 2008, a la Entidad Bancaria Caja de Guadalajara, por haber ofertado, incluyendo cuadro de amortización, las condiciones más ventajosas en los siguientes términos:*

- Tipo de interés: Euribor 3M + 1,25%
- Plazo: 72 meses.
- Carencia: 24 meses incluida.
- Comisiones:
 - De apertura: 0,25%
 - Resto comisiones: Exento.
- Disposición: Plena a la firma de la póliza.
- Revisión: Trimestral.
- Demoras y Excedidos: 7,50%
- Periodicidad de pago: Trimestral.
- Sin intervención de fedatario público (firma de secretario).
- Compromisos de aportación al Ayuntamiento: Los que se vienen manteniendo en la actualidad.

SEGUNDO. *Aprobar el plan de saneamiento en los términos que constan en documento anexo y que se considera parte integrante del presente Acuerdo.*

TERCERO. *Notificar el presente Acuerdo de adjudicación a las entidades financieras participantes.*

CUARTO. *Comunicar, en el plazo máximo de un mes desde la concertación de la operación, al Ministerio de Economía y Hacienda, las características financieras concertadas acompañadas de un resumen del plan de saneamiento.”*

D. José M^a. Calvo justifica el Plan de Saneamiento y la concertación de la operación debido a grave situación económica actual y que ha afectado al Ayuntamiento de Horche. Que por otra parte la principal fuente de saneamiento consiste en la revisión catastral llevada a cabo en el presente año y que será de aplicación a partir de 2.010, incrementándose notablemente los ingresos por el I.B.I. de urbana.

D^a. Ana Isabel Veguillas señala que no está de acuerdo con la concertación del préstamo porque endeuda fuertemente al Ayuntamiento, pero se alegra de que se hayan tomado medidas a través del Plan de Saneamiento que lo considera adecuado, si bien deberían haberse tomado dichas medidas antes por el Equipo de Gobierno, justificando por las razones expuestas su abstención en el presente punto.

D. Manuel Manzano expone que no está de acuerdo con la concertación del préstamo, ya que se podrían haber buscado otras fórmulas para evitar o reducir el fuerte déficit generado, y porque el Ayuntamiento se endeuda en exceso durante seis años.

Terminado el debate del presente punto, se aprueba la anterior moción de Alcaldía con los votos a favor del Grupo Socialista (5 votos), con el voto en contra de D. Manuel Manzano y con la abstención de D^a. Ana Isabel Veguillas y de D^a. Yolanda Jiménez.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las veintiuna horas y treinta y tres minutos, extendiéndose el presente borrador del acta.

V^o B^o
El Alcalde